



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00013.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 14/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Número de casos de acoso escolar registrados en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Cortes de Cádiz (Madrid), detallados por anualidad, y protocolo o protocolos implementados en cada uno de los casos..”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: a) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Política y Organización Educativa (ECU)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por afectar a los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en particular, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

La publicación de los datos solicitados interfiere tanto la prevención como la investigación de los hechos, además de las funciones de vigilancia y control que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ejerce a través del Servicio de Inspección Educativa.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - ***6293**
Fecha: 2026.01.21 13:38